

Art. 11.— La Comisión designará de su propio seno un Presidente y un Vicepresidente y tendrá un Secretario propio, designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 12.— El Director General de Control dispondrá todo lo necesario para la instalación de su oficina y de la Comisión Supervisora y Asesora, proporcionando a ésta toda la cooperación y facilidades que necesite para sus labores.

Art. 13 — Todo aquel que realice operaciones de importación o exportación infringiendo las disposiciones del presente Decreto será castigado con las penas establecidas por la Ley sobre Medidas de Emergencia vigente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7140 que nombra al señor R. Paíno Pichardo Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones.— G. O. Nº 7245, del 10 de Febrero de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7140.

VISTA la Ley sobre Medidas de Emergencia y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente ,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor R. Paíno Pichardo queda nombrado Director General de Control sobre Importaciones y Exportaciones, con los deberes y atribuciones previstos en el Decreto sobre esta materia, promulgado en esta misma fecha.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.